

debemos confesar que durante el del principado se dictaron todos en provecho del emperador. El Senado tenía además, entre otras facultades, el derecho de dar las calificaciones necesarias según las leyes para desempeñar cargos del Estado y sobre todo el de indultar á los criminales. El príncipe, como empleado de la república, estaba tan sujeto á las leyes del Estado como los demás ciudadanos romanos, viéndose solo dispensado de seguir aquellas reglas generales que estaban en oposicion con las facultades de que se hallaba revestido; aun algunas veces desde la fundacion del imperio se publicaron algunas leyes especiales concediendo privilegios á la persona del príncipe; y mientras el derecho de hacer las leyes perteneció al Senado, á él se dirigieron los emperadores cuando desearon verse libres de ciertas formalidades ó proclamar ciertas medidas restrictivas.

Las facultades concedidas al principado fueron aumentadas considerablemente el año 18 antes de J. C. y en los siguientes del reinado de Augusto, especialmente en dos sentidos. Uno de ellos fué en los asuntos sagrados. Al constituirse el imperio por medio de Augusto y de sus primeros descendientes, el emperador procuró apoderarse de las mas altas dignidades del clero, y según todas las apariencias, Augusto aprovechó la primera vacante para presentarse ante el cuerpo electoral é introducirse paulatinamente en todos los cargos de importancia. Pero el más considerable de todos lo obtuvo Augusto cuando por muerte del ex-tribuno Lépidio, que durante largos años había sido Pontífice máximo, fué nombrado para dicho cargo por eleccion de los *comitia tributa*. Desde aquella época los emperadores romanos revistieron dicha dignidad durante siglos y aun le conservaron algunos emperadores cristianos, especialmente hasta la época de Graciano. Como puede comprenderse, esto robusteció de una manera considerable el poder imperial, pues poseía por una parte la inspeccion sobre todos los asuntos religiosos y por otra el derecho de nombrar por sí solo los sacerdotes en algunos de los colegios de primer orden, en todos los de segundo y las vestales, y una gran participacion en el nombramiento de nuevos sacerdotes en los colegios superiores. Además era de gran importancia para Augusto el que la union permanente de sus altos cargos civiles y militares con el mas alto poder religioso del Estado diera una consagracion religiosa al principado. Augusto no fué tan adelante como César, que como dictador se hizo erigir una estatua entre las de los dioses en los templos de Roma y del imperio, y dijo que le encendieran un fuego especial y los triunviros publicaran á fines del año 43 ó á principios del 42 antes de J. C., que por acuerdo del Senado y del pueblo debía admitirse á César en el número de las divinidades romanas bajo el nombre de *Divus Julius*. Desde entonces *Divus* tuvo el significado de «un dios que antes había sido hombre.» Al mismo tiempo se determinó erigir un templo á la nueva divinidad, que fué inaugurado el año 29 antes de J. C. Augusto por su parte se contentó, siguiendo su sistema, con ser hijo de un dios y con tener cierta altura religiosa, gracias á su nombre sagrado y á su dignidad de sumo pontífice. No permitió que en Roma se le tributaran honores divinos durante su vida, pero consintió que varios municipios, no solo de las provincias griegas sino tambien de Italia misma, le dedicaran templos y se incluyera su nombre entre los de los dioses en los himnos sagrados.

Los demás progresos que hizo el principado se refieren á la administracion inmediata de la ciudad, pues Augusto se quedó con la inspeccion de las obras públicas al mismo tiempo que de los acueductos de la gran ciudad del Tíber, lo cual dió ocasion para crear nuevos cargos imperiales y para que Augusto y Agripa nombraran un servicio particular para los acueductos. De gran importancia para Roma fué que el

emperador se encargase de la direccion del servicio para apagar incendios, formando un cuerpo especial destinado al efecto. En tiempos de la oligarquía, la policia de las construcciones y de los incendios y los medios para apagar estos últimos, estaban muy descuidados. Despues del incendio de la ciudad por los celtas, se había reconstruido de un modo muy irregular, haciendo las calles muy estrechas y las casas muy altas. Eran de madera los pisos superiores y tenían los edificios otros defectos que hacían muy fáciles los incendios. Estos se repetían con tanta mayor facilidad cuanto que en aquella época, en que habían caído en desuso las antiguas costumbres romanas, como sucedió posteriormente en la Constantinopla de los sucesores de Arcadio y en la Estambul de los Osmanes, se había introducido la funesta costumbre de que la multitud manifestase por medio de incendios su disgusto y su oposicion á las medidas adoptadas por el gobierno, siendo impotentes para impedirlos la indolente policia de los ediles y los demás empleados encargados de aquel servicio. La direccion superior del ramo de incendios era muy torpe, y el personal, compuesto de esclavos, muy insuficiente; así fué que al ver el emperador que sus disposiciones para mejorar y activar el servicio eran ineficaces, se decidió en el año 6 á tomarlo por su cuenta, creando un numeroso cuerpo de vigilantes compuesto de hombres libres, los *vigiles*, que constituyendo una reorganizacion de la policia urbana, muy descuidada en aquella época, tenían el doble cargo de trabajar para apagar incendios y al mismo tiempo de proteger la ciudad contra los vagos y ladrones. En el año 8 dividió Augusto la poderosa ciudad en catorce distritos, cada uno de los cuales comprendía cierto número de calles, y en los límites ó separacion de los distritos entre sí, colocó en sitios á propósito los cuarteles ó estaciones principales de aquella policia. Estos eran siete, de modo que cada uno protegía dos regiones. La organizacion de aquella fuerza era completamente militar; formaba parte del ejército permanente y se componía de siete cohortes de 1,000 á 1,200 hombres cada una, bajo el mando de un tribuno. Cada cohorte estaba dividida en siete centurias de unos 150 hombres. Al frente de los *vigiles* figuraba un prefecto escogido entre los caballeros, siendo este uno de los cargos más importantes y apreciados de los que creó el emperador para ser provistos entre los nobles. Los oficiales del cuerpo de policia, que tenía la categoría de legion, podían pasar á las legiones y allí obtener empleos superiores; en cambio la clase de tropa no pudo pasar al ejército, compuesto de ciudadanos libres, hasta el año 24, en que se estableció por la ley que el haber servido seis años (posteriormente tres) en el cuerpo de policia daba el derecho de ciudadanía. Para cubrir los importantes gastos que ocasionaba aquel cuerpo nuevamente creado, se creó un impuesto del cuatro por ciento sobre los esclavos que se vendían en el mercado. Al mismo tiempo y con relacion á la reorganizacion de la policia, publicó Augusto un edicto fijando de 66 á 70 piés la altura de las casas que se edificaran en Roma.

Intentó asimismo Augusto crear una direccion permanente de policia en la capital. Desde el principio de su gobierno procuró resucitar el antiguo derecho de los reyes, que tambien habían gozado los cónsules hasta la proclamacion de la ley *Licinia*, y poner en Roma un *praefectus urbi* encargado de representar al príncipe, en su ausencia, en los asuntos de la capital con la condicion de que debía tener tales atribuciones aun en el caso de hallarse en Roma los pretores y aun el otro cónsul (en la época en que tambien desempeñaba este cargo). Durante la guerra de Accio y la conquista de Egipto, su amigo Mecenas se encargó de la defensa de sus intereses, y cuando Augusto se ausentó de Italia, del año 27 al 24 antes de J. C., desempeñó el cargo de prefecto de la ciudad.

En cambio Agripa, si bien en el año 27 á 7 representó al príncipe, no fué con carácter de prefecto, cargo que volvió á establecerse del año 16 al 13 antes de J. C. Sin embargo, mientras reinó Augusto esta prefectura no tuvo carácter permanente, cosa que agradecieron mucho los verdaderos partidarios de la república, porque era innegable que un poder extraordinario permanente como el del prefecto de la ciudad se combinaba mal con la forma y el modo de ser de una república. Tenían en ello razon sobrada, pues posteriormente, como tendremos ocasion de ver, los prefectos atropellaron con frecuencia el poder y la jurisdiccion del Senado.

En el curso de este libro veremos cómo el primer sucesor de Augusto aumentó todavía en algunos puntos importantes el poder material del principado, disminuyendo al mismo tiempo los derechos constitucionales del pueblo, pero por el momento se hallaba completo ya el conjunto de derechos en el cual debía apoyarse el nuevo poder administrativo del príncipe. Salta á la vista que el principado no debe considerarse como una monarquía, sino como una nueva y extraordinaria magistratura cuyos derechos no podían heredarse, sino que debían ser transferidos al nuevo príncipe por los poderes constitucionales del Estado, y aun podía suceder que algun día dejase de ser necesario el llenar la vacante del cargo de príncipe. Sin embargo, el modesto nombre de príncipe encubría aparentemente la realidad del hecho de existir en manos de un solo empleado un poder colosal que, apartándose de las costumbres antiguas, ni estaba limitado por la presencia de otros colegas ni era de un solo año su duracion, costándole muy poco trabajo al que lo desempeñaba paralizar con los medios superiores de que disponía la actividad del mecanismo republicano, que exteriormente se había conservado en su integridad. Con razon dice el mas ilustre historiador de Roma en nuestros días, que considerando políticamente al principado, su modo de proceder había sido: «No conceder nombre alguno al verdadero poder y no dar fuerza alguna al nombre.» Tambien podía decirse que el verdadero poder del principado parecía un león adormecido. Los emperadores mas astutos ó mejor intencionados hicieron de él un uso moderado, pero cuando se halló en manos de un hombre malo ó despótico, no se encontró en todo el país poder alguno que pudiera oponerle una resistencia eficaz.

El que examinara solo superficialmente el gobierno de Augusto y viera la manera hábil, prudente y conciliadora con que el hijo adoptivo de César desempeñó su cargo y cómo supo ganar en favor del nuevo orden de cosas la opinion del pueblo de Roma, tan celoso del nombre, de las formas y de la etiqueta de la república, y la de la orgullosa nobleza, podría creer que realmente estaba en práctica el sistema de la *diarquía*, pues parecía que el Senado poseía aun gran parte de su poder, aunque no pudiera compararse con la orgullosa asamblea de los buenos tiempos de la república. Conservaban todas sus dignidades y además el principado mostraba la tendencia de reconocer la representacion de los ciudadanos mas en el Senado que en los comicios. Tenía todavía legalmente el derecho de decidir en las grandes cuestiones interiores del imperio. El emperador no podía considerarse como tal hasta que había recibido la aprobacion del Senado, y por el mismo conducto recibía el príncipe sus facultades civiles. Le quedaba tambien en gran parte el derecho de legislar, juntamente con los comicios, y Augusto, en los asuntos que le pertenecían como emperador hizo una doble concesion al Senado. A pesar de que el emperador era el que tenía el derecho de hacer la paz ó la guerra y de celebrar alianzas, quedó establecida la costumbre,—y

algunos emperadores fueron aun mas allá—de que las embajadas de paz de los vencidos se presentasen al Senado, ó á lo menos se le comunicaran las condiciones de la paz. Conservó probablemente la administracion de algunas provincias y el derecho de conceder los honores triunfales á los vencedores, despues de una campaña feliz. En tiempos de Vespasiano se dispuso que el Senado no pudiera tomar acuerdo acerca de dicho punto sino á propuesta del emperador, á no ser que se tratase de honores que el Senado quisiera tributar al mismo príncipe. El Senado continuaba además mandando directamente sobre una buena parte del reino y tenía la administracion del *Erarium* ó tesoro público, importante cargo que desde tiempos remotos desempeñaba. Augusto dispuso que en lugar de los cuestores nombrara el Senado anualmente dos pretores, los cuales solo debían dar cuenta de su administracion á sus sucesores y pagar por orden del Senado; y aun el mismo emperador, si quería utilizar el Erario para sus gastos, debía obtener antes una autorizacion del Senado. En la acuñacion de la moneda tenía igualmente el Senado casi los mismos derechos que el emperador, y desde el año 27 antes de J. C., se había acordado que el Senado por cuenta del Erario y el príncipe de lo que poseyera, podían hacer acuñar á voluntad moneda de plata y oro. Sin embargo, en el año 15 antes de J. C., se acordó que el emperador se encargara exclusivamente de hacer acuñar el oro y la plata, cuidándose el Senado de la acuñacion de la moneda de cobre. Este nuevo procedimiento duró hasta el emperador Aureliano, y aunque se disminuían así las atribuciones del Senado, este tenía por una parte los beneficios que daba la acuñacion del cobre, que desde los años 84-74 antes de J. C., casi había cesado, y por otra la libertad de poner en circulacion la moneda en cantidad ilimitada. La moneda de cobre tenía mas valor que el intrínseco del metal y debía ser admitida en los pagos de grandes sumas.

Sin embargo, antes de ser puesta en circulacion debía sufrir una prueba en la casa de moneda imperial. Desde aquella época los *sestercios* (piezas de 4 ases) y los *dupondium* se hicieron de latón ($\frac{1}{2}$ zinc por $\frac{1}{2}$ cobre); el *as*, el *semis* (este hasta la época de Antonino Pio) y el *quadran* (hasta Trajano) eran de cobre puro; todas las monedas eran sin liga de metales sin valor. Desaparecieron las monedas antiguas, distinguiéndose las nuevas por su tamaño y peso, y además de la imagen del emperador tenían una S. y una C. (*Senatus Consultus*) para distinguirlas de las monedas mandadas acuñar por el príncipe.

Augusto concedió asimismo al Senado una jurisdiccion criminal bastante extensa, probablemente despues de la modificacion de aquella asamblea verificada al fundarse el principado. Lo mismo que ante el emperador, podía presentarse una queja ante el cónsul y el Senado, y el cónsul en su fallo debía sujetarse á la opinion del Senado. Así se creó un tribunal en concurrencia con el tribunal ordinario, constituyendo una primera y única instancia. La eleccion entre el tribunal ordinario del jurado y el tribunal extraordinario del Senado podía hacerla en parte el demandante y en parte el tribunal mismo; la parte demandada era la única que no podía escoger. El tribunal extraordinario servía principalmente para las personas de alta categoría, como los senadores y su familia, los caballeros mas principales y príncipes extranjeros súbditos del imperio; pero tambien podía utilizarse contra personas de clases inferiores, dejando solo de entender en delitos militares. La constitucion del tribunal extraordinario hacia que entendiéndose generalmente en delitos políticos y en las faltas de los empleados. Despues adquirió una competencia deplorable en los procesos ordenados por los emperadores, pero tambien se juzgaron crímenes cuyo conoci-

miento tocaba directamente al Senado, como asesinato, adulterio (este por desgracia muy frecuente), incesto, suposición de hijo, falsificaciones y varios otros. Escogíase aquel tribunal, sobre todo, cuando se trataba de varios crímenes reunidos, por ser mayor su competencia y tener la facultad no solo de aplicar las leyes existentes sino de corregirlas y ampliarlas. En casos en que faltaba una ley para castigar determinado delito y por lo tanto debía declararse libre al encausado, el Senado señalaba el castigo, y en cambio en otros casos en que ateniéndose á la letra de la ley hubiera debido castigarse, el Senado perdonaba la pena.

Sin embargo, aunque parecía grande el poder del Senado en aquella continuacion de la república bajo el nombre de imperio, en realidad la fuerza del imperio estaba en manos del príncipe, y precisamente aquella apariencia de poder bajo la cual no existía ninguna fuerza real para permitir al Senado oponerse al príncipe, fué á veces muy peligrosa para el Senado mismo. La historia del imperio hasta la época de su descomposicion nos demostrará que prescindiendo de algunas treguas y armisticios, el principal carácter de las relaciones entre el emperador y el Senado fué una guerra sorda y continuada. El edificio entero de la diarquía que Augusto habia construido con tanto arte, ó mejor dicho, con tanto artificio, era de tal clase que proporcionaba medios á los emperadores para aumentar sus atribuciones en distintos puntos, especialmente en la administracion de justicia, á costa del Senado, y dar al principado un carácter cada vez mas absoluto. Mostróse además en los reinados sucesivos que, aun moralmente, esto es, en su fuerza moral é intelectual, el Senado se halló pocas veces en situacion de sostener dignamente su autoridad y oponerse de un modo eficaz á la rivalidad del principado. Así las relaciones entre el imperio y el Senado dependieron siempre del carácter del príncipe reinante.

Las naturalezas nobles y de grandes miras trataron de elevar al Senado y lograron mantenerse en buenas relaciones con él y destruir las barreras que separaban ambos poderes. Los caracteres débiles, pero buenos, procuraron conservar íntegra la compensacion entre los dos, y aun hubo época en que uno de los partidos de la corte trató de apoyarse en la curia para combatir al otro. Pero cuando por desgracia, reinaron hombres brutales é incultos, consideraron el poder aparente del Senado como un perenne desafío al del príncipe, desafío que el Senado y la mayor parte de sus miembros debían expiar por medio de bajas humillaciones de toda especie; y prolongándose este estado de cosas por mucho tiempo, llegó á tener sobre aquella asamblea una influencia enervante y desmoralizadora.

Augusto personalmente procuró mostrarse siempre respecto del Senado conciliador y circunspecto. En su tiempo no se limitó la libertad de la palabra; el príncipe mismo se mostró en sus relaciones y en el trato de los negocios partidario de la igualdad ciudadana; sufrió que se le hiciera oposicion en los discursos; levantaba con frecuencia la sesion cuando los debates se acaloraban ó se hacian inconvenientes; y por último, evitaba en el uso de sus plenos poderes ostentar sin necesidad muy justificada su omnipotencia.

Pero de todos modos era esta tan imponente, que se necesitaba ser en todos sentidos un hombre de Estado como Augusto para no convertir el sistema de la diarquía en un absolutismo muy poco disfrazado. En el modo de funcionar del gran organismo del imperio romano se podía descubrir fácilmente que el palacio imperial era el centro desde donde se dirigian los destinos del mundo sujeto al dominio de Roma. El poder de que gozaba el emperador poseyendo el mando superior de todas las fuerzas del imperio era de tal

peso que en caso de un conflicto entre el príncipe y los demás poderes «de la república» el primero debía vencer siempre si los soldados le guardaban fidelidad. La extraordinaria actividad personal que debía desplegar el príncipe, pues era empleado y no monarca, la suprema direccion de la guerra, el gobierno de las provincias, la política exterior, la inspeccion de las construcciones, y tantos otros ramos como comprendía la administracion de la ciudad, le daban un gran predominio sobre todos los demás empleados independientes, es decir, cuyo nombramiento no dependía de él. El sistema de la division del poder, que Augusto estableció de un modo completo, hizo que bajo la presion suave pero continua del dominio del príncipe, retrocediese la autoridad de los otros cuerpos del Estado. El poder civil del principado habia creado una nueva jerarquía de empleados procedentes de la nobleza y colocados frente á frente de los empleados nombrados por el Senado; tenia asimismo gran influencia en el nombramiento de los empleados de la república ó «magistrados» é intervenía tanto como los antiguos jueces en la administracion de justicia.

Augusto, despues de la fundacion del principado, habia devuelto al pueblo el antiguo derecho de nombrar en los comicios los empleados de la república, derecho que se le habia quitado durante el triunvirato, pero considerándolo solo como un mal necesario y procurando limitarlo por medio de la calificacion que se atribuyó de las cualidades de los candidatos y del derecho de recomendacion. En un principio como cónsul y despues en competencia con los cónsules, ejerció en las elecciones el exámen de los candidatos, del cual dependía la admision á las elecciones; y como era natural, los candidatos que él examinaba y admitía reunían mayores probabilidades sobre los que se inscribían en las listas de los consules. El derecho de *commendation* consistía en que el emperador tenia la facultad de recomendar de un modo especial cierto número de candidatos á los cuerpos electorales, pudiendo usar libremente de este derecho. Hasta el año 8, Augusto hizo personalmente la presentacion; pero posteriormente la hizo por medio de proclamas. Sin embargo, el derecho de presentacion para el consulado no lo usaron los emperadores hasta Neron y de los demás empleos tomaban siempre los emperadores un corto número para sus recomendados, aunque extendían su derecho á los empleados de las colonias y de los municipios. El emperador no podía exigir la separacion de los empleados senatoriales, pero en virtud de su poder tribunicio podía suspenderlos en el ejercicio de su empleo, y en casos determinados indicarles que presentaran la dimision, lo que en circunstancias ordinarias equivalía á un mandato. Tambien se hacia notar la influencia del imperio en la justicia criminal, habiendo restablecido el principado la pena de muerte. Como miembros ordinarios de los tribunales de justicia en el órden criminal, figuraban en Roma é Italia los pretores y los miembros de los tribunales ordinarios juntamente con los jurados. En los últimos tiempos de la república, el pretor de la ciudad era el que formaba la lista de los jurados para aquel tribunal y asimismo para los procesos civiles cuya vista debía verificarse en Roma; pero al fundarse el principado pasó aquel derecho á los emperadores, los cuales hasta el principio del tercer siglo despues de J. C. (realmente hasta que desapareció la institucion del jurado en los procesos civiles y criminales) revisaron y completaron cada año la lista de los jurados. El número de estos fué aumentado de 4,000 á 5,000, y con exclusion de los senadores se exigió para las tres cuartas partes de este número que estuvieran inscritos en el censo de los caballeros, y á los demás que tuvieran la mitad de los bienes que la inscripcion en este censo suponía. Además, como los

emperadores á menudo frecuentaban las sesiones del jurado, tenían el derecho, cuando en los procesos criminales la sentencia hubiese sido pronunciada con un solo voto de mayoría, de hacer empatar la votacion con su voto y por lo tanto de declarar libre al acusado.

Pero mas enérgicamente hizo sentir el principado su influencia en los procesos criminales al establecer un nuevo tribunal imperial en competencia con los tribunales ordinarios y el extraordinario del Senado. Cualquiera persona que hubiese cometido un delito, fuera de la clase que fuese, podía ser llevado ante el tribunal imperial lo mismo que ante el tribunal del Senado, y aun los senadores podían ser llevados ante el tribunal del emperador. Pero como ni el Senado ni el emperador estaban obligados á examinar todas las causas que se les presentasen, de aquí que no se hiciera gran uso de este derecho. Es de notar, sin embargo, que generalmente eran motivos políticos y personales, y no consideraciones de derecho, las que decidían si un proceso debía ser visto en los tribunales ordinarios, ante el Senado ó ante el emperador; pero de todos modos el tribunal imperial, en que el emperador era único juez, aunque le ayudaban cierto número de consejeros, funcionaba raras veces. Aun los emperadores mas activos rehuían el juzgar los delitos cometidos contra su propia persona, los de los empleados y los de personas de clases inferiores, pero en cambio examinaban las acusaciones contra los oficiales de las centurias y las infracciones cometidas por las personas que el emperador habia colocado en la administracion, especialmente los empleados de la hacienda. Augusto por su parte intervino especialmente en los delitos privados cometidos por personas pertenecientes á la alta sociedad romana, que por una parte exigían una investigacion profunda y por otra debía evitarse que se presentaran ante el Senado por temor á la publicidad. Para el tribunal imperial regían las mismas reglas y procedimientos que para los tribunales ordinarios; pero el emperador tenia el derecho de completar las leyes y de disminuir ó aumentar las penas. El emperador tenia delegados que administraban la justicia en su nombre, siendo estos hasta la época de Tiberio, en que adquirieron grandes facultades el presidente de la policía y el comandante de la guardia imperial, los gobernadores de las provincias, limitándose su derecho á juzgar los procesos de los que no tenían el derecho de ciudadanía, y los procesos de poca importancia de los ciudadanos romanos que vivían en las provincias. Despues, como cada día se hacia mas difícil el enviar á la capital á todos los ciudadanos complicados en un delito de importancia, el emperador trasmirió sus derechos á los gobernadores, permitiéndoles entender en los delitos graves cometidos por gente de poca categoría, reservando á ciertas clases el derecho de ser enviados á Roma, tales como los senadores, los oficiales superiores y los decuriones de los municipios. Los ciudadanos romanos tenían el derecho de apelacion, pudiendo recusar la competencia del tribunal provincial y acudir á los tribunales de la capital, especialmente al del emperador, y aun los que no tenían el derecho de recusar, el tribunal podía pedir que los sentenciase el príncipe.

Tambien en el terreno de la jurisdiccion civil gozaba el príncipe de gran influencia, no solo porque podía revisar y modificar la lista de los jurados sino porque cualquiera de los presentes podía pedir que el príncipe decidiera aun en los asuntos civiles. Los emperadores no acostumbraban á intervenir sino cuando se trataba de hacer una bonificacion que traspasaba los límites de la autoridad del magistrado competente; pero en cambio, mas tarde intervinieron en la administracion de justicia por medio de decretos, dando

instrucciones especiales, obligando á los magistrados competentes á nombrarse un representante que muchas veces indicaban, ó bien fijando jurisprudencia en casos especiales por medio de un rescripto que obligaba al juez.

En cambio consideróse siempre como contrario á las leyes el que el príncipe interviniera por medio de la *Cognition* en una cuestion de derecho que debiera verse ante el jurado, y á pesar de ello, en el curso de perfeccionamiento de las monarquías posteriores fué costumbre muy usada de parte del emperador y de los empleados. Sucedia á veces que el magistrado competente se dirigía al emperador cuando el texto de la ley era dudoso ó cuando la especialidad del caso requería una excepcion del derecho existente.

Pero mas á menudo intervenía el emperador por apelar una de las partes del fallo pronunciado por el magistrado competente. La constitucion de Augusto declaraba que podía apelarse de cualquier decreto de los magistrados ante el emperador ó ante el cónsul y el Senado, quienes podían reformarlo. Casi siempre era el emperador ante quien se apelaba en primer lugar, porque él solo podía revisar los acuerdos de los legados imperiales, y por otra parte, tambien intervenía en las apelaciones contra los gobernadores senatoriales y los demás magistrados de Roma é Italia. En cambio, no eran susceptibles de apelacion los fallos del jurado, pudiendo solo ser invalidados por el emperador ó por el tribunal consular-senatorial cuando se probase que habia mediado en ellos engaño, amenaza ó corrupcion, sometiéndose entonces la causa á otro jurado, como acontecia ya en tiempos de la república. Los ciudadanos romanos eran los únicos que podían apelar de los fallos, y solo cuando se tratase de asuntos importantes, habiéndose fijado un plazo determinado para admitir el recurso de apelacion, del cual conocía el príncipe solo en aquellos casos en que los tribunales intermedios no eran competentes para hacerlo. A pesar de estas restricciones era imposible que el emperador juzgara personalmente todos los procesos civiles que se le presentaban, así fué que siempre nombraba delegados. Casi desde su principio ejercieron este papel los cónsules, exceptuándose las apelaciones contra los fallos de los magistrados de la capital, que Augusto encargó al pretor de la ciudad. Sin embargo, tambien podía apelarse al emperador del fallo de estos delegados.

Salta á la vista la preponderancia que esta competencia daba al príncipe sobre la antigua magistratura y sobre el Senado, pero aun sin ella el emperador podía ejercer cuando quisiera presion sobre los senadores. Como en la diarquía los derechos y obligaciones del príncipe se cruzaban y entremezclaban en todos sentidos con los antiguos poderes de la república, esto hacia que no existiera una separacion bien marcada entre el emperador y el Senado. El príncipe tenia asiento en esta asamblea, presentábale con frecuencia proyectos, determinándola á tomar ciertas resoluciones; además como á presidente, *princeps Senatus*, tenia gran influencia moral en las votaciones, aun en aquellos casos en que los senadores funcionaban como tribunales de justicia, influencia de la cual con dificultad podían eximirse, pues tambien tenia en su apoyo el derecho tribunicio. Augusto intervino ya en la formacion del Senado,—aunque el influjo del poder imperial en este sentido no se hizo manifiesto hasta el reinado de Domiciano,—y desde la fundacion del principado habia establecido nuevas reglas para entrar en el Senado y para completarlo. Daba derecho á entrar en el Senado, en primer lugar, el estar investido de alguno de los altos empleos de la cuestura, del tribunado, de la edilidad, de la pretura y del consulado; y si bien es verdad que en este modo de formar el Senado intervenía la voluntad del pueblo, manifestada en la eleccion para aquellos empleos, no puede menos de reco-